

## **Resumen de la Orden Ministerial FOM/2607/2010 publicada en el BOE del día 8 de octubre de 2010 que recoge los requisitos que deben cumplir los formadores que imparten la cualificación establecida en el RD CAP 1032/2007**

El pasado día 8 de octubre se publicó la Orden del Ministerio de Fomento en la cual se establecen los requisitos que deben cumplir los formadores que impartan cursos del CAP, cuya entrada en vigor es el día siguiente de su publicación.

Tal y como establecía el RD 1032/2007 CAP en su disposición adicional primera, el Ministerio de Fomento estaba habilitado para determinar las titulaciones y la formación específica de los profesores que impartan los cursos que se recogen en dicho RD.

Incluye las condiciones de acceso de los interesados en la docencia de esta formación, requisitos de titulación y de experiencia, los requisitos que deben reunir los centros que soliciten autorización para impartirla así como, los contenidos, las materias y las duraciones de los módulos formativos que son exigidos a los docentes de las materias CAP. En el desarrollo de la norma se define la formación, el tipo de especialista y la titulación que deben de poseer los profesores que opten a esta docencia

### [Consideraciones generales a la Orden](#)

La filosofía que se desprende del contenido de la Orden a la que nos estamos refiriendo, viene determinada por la elevación de la calidad de la formación de los docentes de los cursos CAP, para lo cual establecen condiciones más exigentes para el acceso a este tipo de docencia, así como elevar los niveles de la formación específica que va a ser exigida a los profesores que pretendan impartir esta formación, garantizando en todo caso, la continuidad de aquellos docentes que en la actualidad ya vienen impartiendo esta formación y admitiendo las titulaciones y la formación que estos tienen.

Esta nueva norma favorece que la formación de cualificación de los conductores pueda ser desarrollada por un solo profesor, si este cuenta con la formación específica que aquí se establece y que se consigue mediante la obtención de los certificados de superación de las áreas de contenidos específicos que esta norma se incluyen.

Por lo dicho en el párrafo anterior, la norma permite que los centros pueden contribuir a formar profesores INTEGRALES, que estén capacitados para impartir cada uno de ellos, todos los módulos de contenidos específicos de la formación Inicial y Continua de los cursos CAP.

La norma establece como requisitos comunes exigibles en todos los casos con carácter de mínimos además de los conocimientos propios de cada contenido docente, los siguientes:

- BACHILLERATO o tener el certificado de Técnico de Formación Profesional de grado medio.
- Acrediten que disponen de una formación mínima de carácter pedagógico o habilidades docentes, que les faculte para impartir docencia. Esta condición no será exigible a los profesores que tengan una titulación o certificación que acredite una formación de esta naturaleza.

## Consideraciones específicas

De las condiciones de los especialistas que pueden impartir las distintas materias que tienen los cursos CAP.

### Especialidad CAP en formación vial.

Este tipo de docente le corresponde la especialización genuina de los profesores de formación vial actuales. En adelante deberán acreditar los mismos requisitos ya citados con carácter común para todos los especialistas y además deberá disponer de las habilitaciones que son exigidos a estos profesionales por la DGT o por las CC.AA. para habilitarles como profesores de autoescuela y además disponer de las acreditaciones de haber superado los exámenes de la formación en las especialidades de formación racional y de la correspondiente formación pedagógica CAP, que aparecen en los anexos I y V de esta orden.

### Conducción racional.

En el periodo de elaboración de los distintos borradores de esta norma se defendió que a la materia de conducción racional no le correspondía un especialista de nuevo cuño, entendiendo que el especialista genuino de esta especialidad era el profesor de formación Vial. Esta pretensión no fue aceptada y ha sido diseñado el perfil de este nuevo especialista, tal y como se recoge en el Art. 3 de la norma de referencia.

Este nuevo especialista además de contar con las titulaciones y habilitaciones de carácter general así como con la formación pedagógica común para todos, que se recoge en el modulo V, deberá acreditar que ha superado el modulo formativo específico que se incluye en el anexo I .

### Logística y Transporte por Carretera.

A esta especialidad se le ha dado una especial relevancia en la nueva formación CAP. Las exigencias de este nuevo especialista, viene determinadas por el cumplimiento de cualquiera de las cuatro alternativas que le capacitan para impartir esta especialidad, a saber:

- 1.- Poseer el título de Formación Profesional de Técnico Superior en Gestión del Transporte, título que se obtiene a través de la formación reglada, dentro de las programaciones del Ministerio de Educación.
- 2.- Otros títulos universitarios cuyos contenidos tengan materias específicas de logística y/o transporte, o bien cursos de posgrado impartidos por alguna Universidad o en todo caso aquellos que hubieran superado un curso de 140 horas impartido por una Universidad.
- 3.- Estar en posesión de las titulaciones que hemos citado como comunes ( Bachiller, o Técnico de FP. De grado medio, y habilidades docentes más el certificado de Capacitación Profesional en las distintas especialidades de ( mercancías o viajeros) más certificado acreditativo de haber recibido un curso de al menos 140 horas en logística, impartido por un centro de formación superior.
- 4.- También aquellos que tengan los títulos y habilitaciones mínimas establecidas como comunes en esta orden y además dispongan de los certificados que acrediten haber recibido y superado los exámenes de la formación CAP regulada en el anexo II y V.

## Mercancías peligrosas .

Se incluyen tres alternativas posibles para la autorización de este docente

1.- Además de las acreditaciones que son comunes para todas las especialidades que se han venido citando anteriormente, este especialista deberá tener:

Certificado de Aptitud de haber recibido un curso de formador de formadores de mercancías peligrosas, siempre que este haya sido autorizado y visado por la DGT.

2.- Además de las acreditaciones que venimos considerando comunes, que incluye naturalmente las habilidades docentes, deberá tener en esta opción del Certificado de Capacitación Profesional como consejero de seguridad para el transporte de MP.

3.- Esta alternativa se diferencia en que puede acceder cumpliendo los requisitos de titulación comunes y además haber recibido y superado el examen del curso CAP en la especialidad de mercancías peligrosas.

## Especialista en extinción de incendios.

Esta especialidad requiere un docente menos convencional que los anteriores. Debe estar en posesión de titulaciones o habilidades que le son propias, y se establecen en las alternativas siguientes.

1.- Puede tratarse de un Bombero acreditado ante las administraciones.

2.- Puede ser un Técnico Superior o Medio en riesgos laborales.

3.- O aquel que cumpla los requisitos básicos y comunes para todos los profesores y además que hubiera realizado y superado los exámenes de los cursos de formador o instructor en extinción de incendios de más de 40 horas impartidos por centros autorizados por las distintas administraciones.

4.- Aquel que cumpla los requisitos básicos y comunes para todos los profesores y además el que tenga un certificado de aptitud de formación de formadores de conductores de mercancías peligrosas, autorizado y visado por la DGT.

5.- Los que cumplan con la formación básica y además hubiera realizado y superado el examen del curso de Actuaciones de Emergencia en carretera recogido en el anexo IV. De esta norma

## Especialista en primeros auxilios.

Los requisitos de este especialista se han ampliado respecto a los que establecía el RD., así además de un médico o de un DUE, antiguo ATS, podrán impartir esta formación aquellos docentes que sean:

1.- Asistente Técnico Sanitario o Técnico en Emergencias Sanitarias.

2.- Ser técnico Superior o medio en Prevención de riesgos laborales.

3.- O cumplir con los requisitos comunes de esta orden y además haber recibido y superado el examen de algún curso de especialización de Primeros Auxilios, impartido por un centro acreditado ante las administraciones en esta especialidad.

4.- Los que además de cumplir los requisitos comunes que venimos citando hayan obtenido el certificado de Aptitud del curso de formador de formadores de conductores de vehículos de mercancías peligrosas, autorizado por la DGT.

5.- Por último los que cumpliendo los requisitos comunes, además hubieran realizado y superado el curso de especialización CAP en actuaciones de emergencia en carretera regulado en el Anexo IV.

#### De los Centros de Formación de formadores CAP.

Como venimos diciendo, en esta orden se establecen unos cursos de nuevos contenidos que deben de realizar los profesores que no teniendo las condiciones alternativas que también se establecen en esta orden, les faculta para impartir la formación CAP.

Estos cursos serán validados siempre que se impartan en centros autorizados que cumplan los siguientes requisitos.

1.- Cualquier centro autorizado para impartir formación reglada oficial o que esté autorizado para impartir formación para el empleo, siempre que con la formación que imparta se consiga un título o certificado oficial.

2.- La Fundación Transporte y Formación.

3.- O los centros de formación relacionados con el transporte o la conducción, que acrediten experiencia superior a cinco años, siempre que tengan una implantación territorial y un ámbito de operatividad superior a la local.

Respecto a la última condición, " ámbito meramente local" se ha realizado una consulta al Ministerio de Fomento, para que aclare el alcance exacto de esta redacción.

#### Del Profesorado de la cualificación CAP

Los profesores que quieran impartir la formación que se recoge en el anexo V " Habilidades docentes" deberá estar en posesión de un título o certificado que acredite formación pedagógica.

Los profesores podrán justificar las condiciones mínimas exigidas, además de con el Título de bachillerato o Técnico de Formación Profesional de grado medio, con otra titulación equivalente.

Los profesores que acrediten venir impartiendo la formación CAP Inicial, en las especialidades para las que se les exige una especialización, y por lo tanto ya estén autorizados en el momento de la entrada en vigor de esta Orden, podrán seguir impartiendo esta formación con carácter indefinido.

Se establece un periodo de seis meses desde la publicación de esta orden para que aquellos profesores que hubieran sido autorizados y no hubieran impartido cursos de formación CAP inicial, lo puedan hacer y a sí acogerse a esta situación de convalidación.

También será de aplicación esta convalidación a aquellos profesores especialistas que forman parte de las plantillas de personal ( según anexo II RD 1032), siempre que hubiera sido validada esta cuando se solicito la autorización del centro CAP.

También podrán impartir cualquier especialidad, los profesores especializados en alguna de las materias, que acrediten haberlas impartido, durante al menos dos de los últimos cuatro años, desde la fecha en que se solicite su habilitación, en centros de reconocido prestigio. Siempre que esta solicitud se haga en los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta orden.

También durante los próximos seis meses, a contar desde el 9 de octubre, fecha de publicación de esta orden, se admitirá como profesores especialistas en Mercancías Peligrosas CAP, a aquellos profesores que estuvieran autorizados por la DGT para impartir los cursos de mercancías peligrosas.

### De los contenidos docentes y de los cursos.

Los cursos que se establecen para cubrir los requisitos del profesorado CAP, va desde las 140 horas establecidas para el curso de la especialización en Conducción Racional, 80 horas para Logística del Transporte, 32 horas para la especialización en Transporte de Mercancías Peligrosas, 38 horas para la especialización en Emergencias en Carretera o las 40 horas de la especialidad en Habilidades docentes o pedagógicas.

La formación deberá realizarse en su mayor parte con carácter presencial, salvo los casos siguientes.

En la especialidad de Conducción racional, de las 140 horas, 20 como máximo podrán ser a distancia, y además se deberán impartir al menos 20 horas de practicas en camión y/o autobús, de las cuales 8 podrán ser en simulador.

En los cursos de especialización de Logística y Transporte de las 80 horas, 40 horas podrá impartirse a distancia.

Los cursos de especialización de actuaciones de Emergencia en carretera faculta para impartir Primeros auxilios, Extinción de incendios Y prevención , intervención, sensibilización y educación vial. Este cursos tiene un periodo adicional de practicas individualizadas de al menos 6 horas de las cuales tres deben dedicarse a la extinción de incendios y tres a los primeros auxilios.

Todos los alumnos que asistan a cualquier curso de especialidad distinta tendrán que someterse a una evaluación final, tipo test de 50 preguntas. Superado el cursos se obtendrá un certificado que les acreditará para impartir cada especialidad cursada.

Madrid octubre 2010